



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA

AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y MALECÓN

TELÉF. 880-149

Fco. de Orellana-Orellana-Ecuador

ELABORADO POR: ALEXANDRA CRUZ E

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DAYUMA
COMSTRADAY CIA. LTDA. QUE HACEN LOS SEÑORES
ACOSTA TAMAYO LUZ AMERICA Y OTROS.**

CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil ocho, a las catorce horas con diez minutos, ante mí Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público Primero del cantón Francisco de Orellana, comparecen por una parte los señores ACOSTA TAMAYO LUZ AMERICA, con cédula de ciudadanía números uno seis cero cero dos uno cuatro uno cuatro guión cero, de estado civil casada, CORDOVA CARPIO ALBERTO LEODAN, con cédula de ciudadanía números cero cuatro cero uno dos nueve cinco siete uno guión dos, de estado civil casado, COX ALOMIA FOLWER ALCIVAR, con cédula de ciudadanía números uno cinco cero cero cuatro tres seis cuatro ocho guión ocho, de estado civil casado, GARCIA RODRIGUEZ LIDER VICENTE, con cédula de ciudadanía números uno tres cero cinco uno tres seis tres cinco, guión ocho, de estado civil casado, GUIZADO LOPEZ HENRRY MIGUEL, con cédula de ciudadanía números cero seis cero tres cero uno seis seis dos guión siete, de estado civil casado, MAZA SANCHEZ RENE ULPIANO, con cédula de ciudadanía números uno uno cero tres tres tres dos cinco cinco guión cinco, de estado civil soltero, NUÑEZ IBARRA LUPERCIO HERIBERTO, con cédula de ciudadanía números uno siete uno uno siete nueve nueve tres tres guión seis, de estado civil casado, ORELLANA MONTE SDEOCA WASHINGTON GORGE, con cédula de ciudadanía números uno dos cero tres cero cero tres uno ocho guión nueve, de estado civil casado, PANGAY AGILA HOLGER MANUEL, con



cédula de ciudadanía números uno uno cero dos cero nueve cero tres siete guión ocho, de estado civil casado, SARANGO CALVA JOSE VICENTE, con cédula de ciudadanía números uno cinco cero cero cuatro ocho cuatro seis siete guión ocho, de estado civil casado. Todos vecinos y residentes en la Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, las partes tiene suficiente capacidad para ejercer derechos públicos y privados, en forma libre y voluntaria celebran la presente escritura, y para el efecto me presentan una minuta, para que se eleve a escritura pública cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA OTORGANTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: ACOSTA TAMAYO LUZ AMERICA, con cédula de ciudadanía números uno seis cero cero dos uno cuatro uno cuatro guión cero, CORDOVA CARPIO ALBERTO LEODAN, con cédula de ciudadanía números cero cuatro cero uno dos nueve cinco siete uno guión dos, COX ALOMIA FOLWER ALCIVAR, con cédula de ciudadanía números uno cinco cero cero cuatro tres seis cuatro ocho guión ocho, GARCIA RODRIGUEZ LIDER VICENTE, con cédula de ciudadanía números uno tres cero cinco uno tres seis tres cinco, guión ocho, GUIZADO LOPEZ HENRRY MIGUEL, con cédula de ciudadanía números cero seis cero tres cero uno seis seis dos guión siete, MAZA SANCHEZ RENE ULPIANO, con cédula de ciudadanía números uno uno cero tres tres tres dos cinco cinco guión cinco, NUÑEZ IBARRA LUPERCIO HERIBERTO, con cédula de ciudadanía números uno siete uno uno siete nueve nueve tres tres guión seis, ORELLANA MONTESDEOCA WASHINGTON GORGE, con cédula de ciudadanía números uno dos cero tres cero cero tres uno ocho guión nueve, PANGAY AGILA HOLGER MANUEL, con cédula de ciudadanía números uno uno cero dos cero nueve cero tres siete guión ocho, SARANGO CALVA JOSE VICENTE, con cédula de ciudadanía números uno cinco cero cero cuatro ocho cuatro seis siete guión ocho; los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Dayuma del cantón y provincia de Orellana. - **SEGUNDA CONSTITUCION:** Los comparecientes declaran su voluntad de

0000002



constituir, como en efecto constituyen, la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DAYUMA COMSTRADAY CIA. LTDA.** La misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su reglamento y los presentes estatutos así como por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres - **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE**

TRANSPORTE MIXTO DAYUMA COMSTRADAY CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. DE LA RAZON SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- DE LA RAZON SOCIAL.-

*La razón social de la Compañía es **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DAYUMA COMSTRADAY CIA. LTDA.**, debiendo en consecuencia identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos, contratos y asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTICULO DOS.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la Parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones en cualquier lugar del Ecuador y de países extranjeros conforme a la ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social principal: a) El transporte de pasajeros en camionetas doble cabina. Además la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- DEL PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.-*

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, pagado en numerario y en su totalidad de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	VALOR NOMINAL USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
ACOSTA TAMAYO LUZ AMERICA	40.00	40.00	1.00	40
CORDOVA CARPIO ALBERTO LEODAN	40.00	40.00	1.00	40
COX ALOMIA FOLWER ALCIVAR	40.00	40.00	1.00	40
GARCIA RODRIGUEZ LIBER VICENTE	40.00	40.00	1.00	40
GUIZADO LOPEZ HENRRY MIGUEL	40.00	40.00	1.00	40
MAZA SANCHEZ RENE ULPIANO	40.00	40.00	1.00	40
NUÑEZ IBARRA LUPERCIO HERIBERTO	40.00	40.00	1.00	40
ORELLANA MONTESEDOZA WASHINGTON GORGE	40.00	40.00	1.00	40
PANGAY AGILA HOLGER MANUEL	40.00	40.00	1.00	40
SARANGO CALVA JOSE VICENTE	40.00	40.00	1.00	40
TOTAL:	400	400	1.00	400

ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de socios, por los medios y en la forma establecida en la ley de compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas



000000

participaciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- ARTICULO SIETE.- DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará con nuevas participaciones y su pago será: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución de la Junta General de socios en riguroso apego a la Ley de Compañías. ARTICULO OCHO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su parte le corresponden al socio, número y el valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y notaría en la que se celebró, número y fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, "su carácter de no negociable", y, la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La Compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad acumulativas e indivisibles. ARTICULO NUEVE.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos y transferibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DIEZ.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el "veinte por ciento" del capital social, segregando anualmente el "cinco por ciento" de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto. ARTICULO ONCE.- DE LA AMORTIZACION.- La

amortización de las partes sociales será permitida solo en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Son derechos de los socios a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios personalmente o por medio de representante o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta poder o poder notarial, para cada sesión, el poder a quien no es socio necesariamente será otorgado por escritura pública. Cada participación da al socio derecho de un voto; b) elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de ley; e) Solicitar a la junta general de socios la revocación de la designación del gerente general, por las causales que señala la Ley de Compañías; f) Recurrir a la Corte Superior de Justicia de Sucumbíos, impugnando los acuerdos o resoluciones de la junta general de socios, adoptados ilegalmente; y, g) Los demás previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto.

ARTICULO TRECE.- DE LAS OBLIGACIONES.-

Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la Junta General de socios, el presidente o gerente general; b) Ejercer las funciones encomendadas por la junta General de socios, el presidente o gerente general; c) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la junta general de socios; d) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencias en la administración; y e) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTICULO CATORCE.- DE LAS RESPONSABILIDADES.-

La responsabilidad de los socios, por obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DEL QUORUM. ARTICULO

3000004



QUINCE.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DEL QUORUM.- El gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de socios, la administración al presidente y gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al gerente general. **SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECISEIS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar el quórum. **ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez. La Compañía podrá celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECIOCHO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, la junta general extraordinaria en cualquier tiempo que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones que se tomen en torno a asuntos que no constaron en la convocatoria, serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA CONVOCATORIA.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar, local, objeto de la sesión y orden del día. **ARTICULO VEINTE.- DEL QUORUM.-** La junta general de socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria,

cuando esté representado más de la mitad del capital social y, en segunda, se constituirá con el número de socios presentes, siempre que así se exprese en la convocatoria. ARTICULO VEINTIUNO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación, los socios tienen derecho a un voto. ARTICULO VEINTIDOS.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a este estatuto y sus reglamentos obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que a falta de aquel elija la junta, en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llenarán a computador, en hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta legalizarán el acta con sus firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTICULO VEINTICINCO.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la junta general de socios: a) Resolver: el aumento o disminución del capital social, la fusión o transformación de la compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; b) Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al estatuto, para lo cual se requiere los votos de las dos terceras partes del capital social; c) Nombrar y remover de sus cargos al presidente, al gerente general, a los gerentes y a los empleados de la compañía; d) Fijar la remuneración del presidente, del gerente general, de los gerentes y de los empleados; e) Conocer y resolver las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; f) Resolver sobre la



0000003

forma de reparto de las utilidades; g) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; h) Acordar la exclusión de socios, por las causales establecidas en la ley; i) Resolver cualquier asunto que no sea de la competencia privativa del presidente o gerente general; j) Dictar las normas que conduzcan a la buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio, en caso de duda, el estatuto; l) Acordar la venta o el gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; ñ) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; o) Fijar la clase y el monto de las cauciones para los empleados bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de la compañía; p) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el gerente general, de los que pueden celebrar conjuntamente con el presidente y de los que son privativos de la junta, sin perjuicio de lo que expresamente señala el artículo doce de la Ley de Compañías; y, q) Las demás que señala la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTICULO VEINTISEIS.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias, desde el momento en que son tomadas legalmente.

SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISIETE.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, teniendo que, para este cargo ser obligatoriamente socio de la compañía.

ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del presidente a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones del gerente general, lo cual informará a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general las actas de las sesiones de junta general; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación correcta de sus políticas; e) Actuar en reemplazo del gerente general, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificadamente, con todas las atribuciones y conservando las propias.

Durará el reemplazo mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no se le hubiere encargado por escrito; f) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil, y, los demás que señale la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y las juntas generales de socios.

SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.-

El gerente general será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.-

Son deberes y atribuciones del gerente general: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y financiera de la compañía; c) Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la junta general de socios, ya sea individual o conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Suscribir con el presidente, las actas de las sesiones de junta general; j) Llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de junta general; k) Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a la junta general de socios el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general de socios; n) Presentar a la junta general el proyecto de reformas al contrato social y al estatuto; ñ) Subrogar al presidente, en ausencia; o) Ejercer y cumplir las

atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO.-**

DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DE LA ASESORIA Y DE LA AUDITORIA.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoría con cualquier persona natural o jurídica, especializada en la materia. Si se trata de auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, del reglamento pertinente y por este estatuto. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO**

SÉPTIMO.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-

Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TREINTA Y**

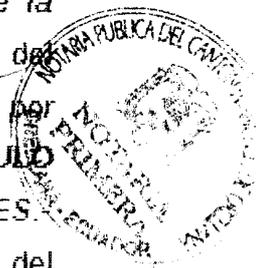
CUATRO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y otras actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La Compañía en todo lo relacionado

con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO TREINTA**

Y SEIS.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA.-**

DECLARACIONES: Uno. El pago en numerario realizado por los socios, está depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco del Pichincha cuya papeleta de depósito se agrega a esta escritura.

Dos. Los socios fundadores, nombran por unanimidad al señor Folwer Alcívar



Cox Alomia, Gerente General y al señor René Ulpiano Maza Sánchez, Presidente de la compañía, para el período estatutario de dos años, y los autorizan para que realicen los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro correspondiente, que posibiliten su operación en forma legal. Tres. Se autoriza a la Lcda. Carmen de Lourdes Pazmiño Pazmiño, con cédula de ciudadanía número ciento setenta doscientos trece seiscientos noventa y nueve guión tres, radicada en la ciudad de Quito, para que realice todas las gestiones tendientes a lograr la aprobación de esta constitución en la Superintendencia de Compañías, así como la inscripción en el Registro Mercantil. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para su validez. Firma Doctor Wilfrido Rivera Robles con matrícula profesional número trece del Colegio de Abogados de Orellana y queda elevado a documento público su contenido legal, y que para los efectos se han fijado todos los preceptos que exige la Ley Notarial, así como las reformas a la misma ley. Han servido de base para la elaboración de la presente escritura los siguientes documentos, una minuta en una foja útil, el certificado de integración de capital realizado en el Banco Pichincha en una foja útil, en dos fojas útiles la Resolución número 004-CJ-022-2008-CNTTT, del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre; en una foja útil la reserva del nombre de la Compañía otorgado por la Superintendencia de Compañías; en diez fojas útiles las copias de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación de los comparecientes. - Leída que fue la presente escritura en alta voz por mí el Notario en esta Notaría Primera del Cantón Francisco de Orellana, de todo cuanto doy fe y certifico. Firman los señores LUZ AMERICA ACOSTA TAMAYO, ALBERTO LEODAN CORDOVA CARPIO, FOLWER ALCIVAR COX ALOMIA, LIDER VICENTE GARCIA RODRIGUEZ, HENRRY MIGUEL GUIZADO LOPEZ, MAZA SANCHEZ RENE ULPIANO, LUPERCIO HERIBERTO NUÑEZ IBARRA, WASHINGTON GORGE ORELLANA MONTESDEOCA, HOLGER MANUEL PANGAY AGILA, JOSE VICENTE SARANGO CALVA, firma Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Francisco de Orellana.

0000007



[Handwritten signature]

Sra. Acosta Tamayo Luz América

[Handwritten signature]

Sr. Córdova Campa Alberto Leodan

COMPARECIENTES

[Handwritten signature]

Sr. Cox Alomía Fawer Alcivar

[Handwritten signature]

Sr. García Rodríguez Lidar Vicente

COMPARECIENTES

[Handwritten signature]

Sr. Guizado López Henry Miguel

[Handwritten signature]

Sr. Maza Sánchez Rene Ulpiano

COMPARECIENTES

[Handwritten signature]

Sr. Núñez Ibarra Luperdío H.

[Handwritten signature]

Sr. Orellana Montesecca Washington G.

COMPARECIENTES

[Handwritten signature]

Sr. Pangay Agila Holger Manuel

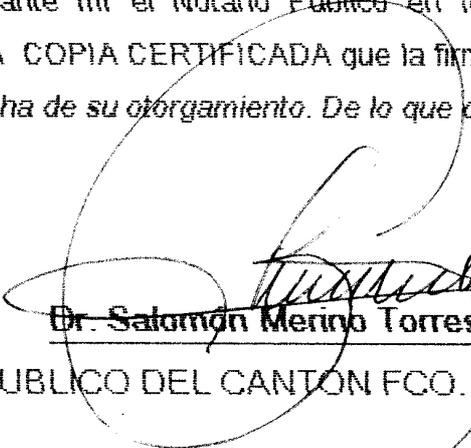
[Handwritten signature]

Sr. Sarango Cawa José Vicente

COMPARECIENTES



Se otorgó ante mí el Notario Público en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy fe Certifico.


Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo

Fco. de Orellana

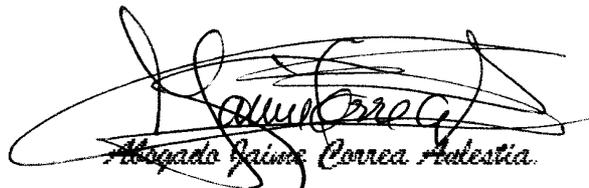
Orellana

Ecuador

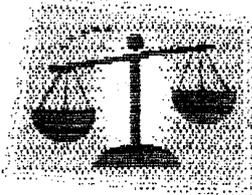
Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo.

CERTIFICO: Que en esta fecha veinte y siete de agosto del año dos mil ocho a las 17H25', queda legalmente registrada la Presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DAYUMA COMSTRADAY CIA. LTDA. QUE HACEN LOS SEÑORES ACOSTA TAMAYO LUZ AMERICA Y OTROS. Queda inscrita bajo el N° 34 Folio N° 391 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2008

Fco de Orellana, a 27 de agosto del año 2008.-


Abogado Jaime Correa Antestia

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**



Dr. Wilfrido Rivera Robles

ABOGADO

Of. Av. Napo y Jorge Rodríguez (esquina)

Tel. 062 882337 - Orellana-Ecuador

0000008

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- OTORGANTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: ACOSTA TAMAYO LUZ AMERICA, con número de cedula 160021414-0, CORDOVA CARPIO ALBERTO LOEDAN, con número de cedula 040129571-2, COX ALOMIA FOLWVER ALCIVAR, con número de cedula 150043648-8, GARCIA RODRIGUEZ LIDER VICENTE, con número de cedula 130513635-8, GUIZADO LOPEZ HENRRY MIGUEL, con número de cedula 060301662-7, MAZA SANCHEZ RENE ULPIANO, con número de cedula 110333255-5, NUÑEZ IBARRA LUPERCIO HERIBERTO, con número de cedula 171179933-6, ORELLANA MONTESDEOCA WASHINGTON GORGE, con número de cedula 120300318-9, PANGAY AGILA HOLGER MANU, con número de cedula 110209037-8, SARANGO CALVA JOSE VICENTE, con número de cedula 150048467-8; los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Dayuma del cantón y provincia de Orellana.

SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de Transporte Mixto DAYUMA COMSTRADAY CIA LTDA. La misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la ley de compañías, su reglamento y estos estatutos.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DAYUMA COMSTRADAY CIA LTDA.

CAPITULO PRIMERO. DE LA RAZON SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACION.

ARTICULO UNO.- DE LA RAZON SOCIAL.- La razón social de la Compañía es, de Transporte Mixto DAYUMA COMSTRADAY CIA LTDA. Debiendo en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos, contratos y asuntos judiciales y extrajudiciales.

ARTICULO DOS.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la Parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana y, por resolución de la junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros conforme a la ley.

ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal:
a) El transporte de pasajeros en camioneta doble cabina. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal.

ARTICULO CUATRO.- DEL PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá



Disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de accionistas en la forma prevista de estos estatutos y en la ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas acciones de un dólar cada una

ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTÍCULO SIETE.- DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará con nuevas participaciones y su pago será: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución de la Junta general de socios en riguroso apego a la Ley de Compañías.

ARTICULO OCHO. DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportación constaran en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su parte le corresponden al socio, número y el valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de la constitución y notaria en la que se celebró, número y fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, su carácter de no negociable, y, la firma del presidente y gerente general de la compañía.

Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginara una razón en el libretin correspondiente.

Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles.

ARTÍCULO NUEVE. DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO DIEZ. DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas, para tal objeto.

ARTÍCULO ONCE. DE LA AMORTIZACIÓN.- La amortización de las partes sociales será permitida solo en la forma y con requisitos que señala la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO DOCE. DE LOS DERECHOS.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o por medio de representantes o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta de poder o poder notarial, para cada sesión; el poder a quien no es socio, necesariamente será otorgado por escritura pública. Cada participación da al socio el derecho de un voto;
- b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización;
- c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación de la compañía.
- d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de Ley.
- e) Solicitar a la junta general de socios la revocación de la designación del gerente general, por las causales que señala la Ley de Compañías;
- f) Recurrir a la Corte Superior de Justicia de Sucumbíos, impugnando los acuerdos y resoluciones de la junta general de socios, adoptados ilegalmente; y,
- g) Los demás previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto.



ARTÍCULO TRECE. DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la junta general de socios, el presidente o gerente general;
- b) Ejercer las funciones encomendadas por la junta general de socios, el presidente o gerente general;
- c) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la junta general de socios;
- d) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencias en la administración; y,
- e) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTÍCULO CATORCE. DE LAS RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de los socios por obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO QUINCE. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, la administración al presidente y gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al gerente general.

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO DIECISEIS. DE LA INTEGRACIÓN.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en números suficientes para formar quórum.

ARTÍCULO DIECISIETE. DE LAS SESIONES. - Las sesiones de junta general de socios con ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez. La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DIECIOCHO. DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS. - La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y la junta general extraordinaria, en cualquier tiempo que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones que se tome en torno a asuntos que no constaron en la convocatoria, serán nulas.

ARTÍCULO DIECINUEVE. DE LA CONVOCATORIA. - Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar, local, objeto de la sesión y orden del día.

ARTÍCULO VEINTE. DE LA CONSTITUCIÓN. - La junta general de socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando esté representado más de la mitad del capital social, y en segunda, se constituirá con el número de socios presentes, siempre que así se exprese la convocatoria.

ARTÍCULO VEINTIUNO. DE LAS RESOLUCIONES. - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación, los socios tienen derecho a un voto.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES. - Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE. - Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que a falta de aquel elija la junta, en cada caso.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES. - Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta legalizarán el acta con sus firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá, la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

ARTÍCULO VEINTICINCO. DE LAS ATRIBUCIONES. - Son atribuciones de la junta general de socios:

- a) Resolver: el aumento o disminución del capital social, la fusión o transformación de la compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de la duración;
- b) Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al estatuto; para lo cual se requiere los votos de las dos terceras partes del capital social;
- c) Nombrar y remover de sus cargos al presidente, al gerente general, a los gerentes y a los empleados de la compañía;
- d) Fijar la remuneración del presidente, del gerente general, de los gerentes y de los empleados;
- e) Conocer y resolver las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- f) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades;
- g) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios;
- h) Acordar la exclusión de socios, por las causales establecidas en la Ley;
- i) Resolver cualquier asunto que no sea de la competencia privativa del presidente y del gerente general;
- j) Dictar las normas que conducen a la buena marcha de la compañía;
- k) Interpretar con el carácter obligatorio, en caso de duda, el estatuto;
- l) Acordar la venta o el gravamen de los bienes inmuebles de la compañía;
- m) Aprobar los reglamentos de la compañía;
- n) Aprobar el presupuesto de la compañía;
- ñ) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía;
- o) Fijar la clase y el monto de las cauciones para los empleados bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de la compañía;
- p) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el gerente general, de los que pueden celebrar conjuntamente con el presidente y de los que son privativos de la junta, sin perjuicios de lo que expresamente señala el artículo doce de la Ley de Compañías; y
- q) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.



ARTÍCULO VEINTISEIS. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES. - Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias, desde el momento en que son tomadas legalmente.

SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO VEINTISIETE. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO. - El presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, teniendo que, para este cargo ser obligadamente socio de la Compañía.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones del gerente general, lo cual, informará a la junta general de socios;
- b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios;
- c) Suscribir conjuntamente con el gerente general las actas de las sesiones de junta general.

d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación correcta de sus políticas;

e) Actuar en reemplazo del gerente general, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no se le hubiere encargado por escrito;

f) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo;

g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; y,

h) Los demás que señale la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y las juntas generales de socios.

SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VEINTINUEVE. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Pude ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA. DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del gerente general:

a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extra judicialmente;

b) Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y financiera de la compañía;

c) Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la compañía;

d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;

e) Realizar los pagos por gastos administrativos;

f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la junta general de socios, ya sea individual o conjuntamente con el presidente, sin perjuicios dispuestos en el artículo doce de la Ley de Compañías;

g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;

h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil;

i) Suscribir con el presidente, las actas de las sesiones de la junta general;

j) Llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de junta general;

k) Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones;

l) Presentar a la junta general de socios el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;

m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios;

n) Presentar a la junta general el proyecto de reformas al contrato social y al estatuto;

ñ) Subrogar al presidente, en ausencia;

o) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la junta general de socios.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. DE LA ASESORÍA Y DE LA AUDITORÍA.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoría, con cualquier persona natural o jurídica, especializada en la materia. Si se trata de auditoría externa se tratará a lo que dispone la Ley.

0000011

CAPÍTULO SEXTO. - DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN. - La disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañía, del reglamento permitente, y por este estatuto. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de una o más de sus socios.

CUARTA. - DECLARACIONES:

Uno. El capital con el que se constituye la compañía de responsabilidad limitada de Transporte Mixto Dayuma COMSTRADAY CIA LTDA. ha sido suscrito en su totalidad pagado en la siguiente forma:

- 1) La señora. Acosta Tamayo Luz América suscribe cuarenta participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cuarenta dólares, y los paga en dinero en efectivo.
- 2) El señor Córdova Carpio Alberto Leodan, suscribe cuarenta participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cuarenta dólares, y los paga en dinero efectivo.
- 3) El señor Cox Alomia Folwer Alcívar, suscribe cuarenta participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cuarenta dólares, y los paga en dinero efectivo
- 4) El señor García Rodríguez Líder Vicenta, suscribe cuarenta participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cuarenta dólares, y los paga en dinero efectivo
- 5.- El señor Guizado López Henry Miguel, suscribe cuarenta participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cuarenta dólares, y los paga en dinero efectivo
- 6.- El señor Maza Sánchez Rene Ulpiano, suscribe cuarenta participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cuarenta dólares, y los paga en dinero efectivo
- 7.- El señor Núñez Ibarra Lupericio Heriberto, suscribe cuarenta participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cuarenta dólares, y los paga en dinero efectivo
- 8.- El señor Orellana Montesdeoca Washington Gorge suscribe cuarenta participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cuarenta dólares, y los paga en dinero efectivo
- 9.- El señor Pangay Agila Olger Manuel, suscribe cuarenta participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cuarenta dólares, y los paga en dinero efectivo
- 10.- Sarango Calva José Vicente, suscribe cuarenta participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cuarenta dólares, y los paga en dinero efectivo

Dos. El pago en numerario realizado por los socios, está depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco del Pichincha cuya papeleta de depósito se agrega a esta escritura

Tres. Los socios fundadores, nombran por unanimidad al señor Folwer Alcívar Cox Alomia, Gerente General y al señor Rene Maza Sánchez Ulpiano, Presidente de la compañía, para el periodo estatutario de dos años, y los autorizan para que realicen los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro correspondiente, que posibiliten su operación en forma legal.





BANCO DEL PICHINCHA

0000012

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Francisco de Orellana, 2008-04-14



A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nro. 290543775 "COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO DAYUMA COMSTRADAY CIA. LTDA.", consignó a este Banco, un depósito de 400,00 DOLARES, para INTEGRACIÓN DE CAPITAL; hasta la respectiva Aprobación de la Superintendencia de Compañías. Dicho depósito se efectuó a nombre de los siguientes socios:

NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA IDENTIDAD	VALOR
Acosta Tamayo Luz América	160021414-0	40.00
Cordova Carpio Alberto Leodan	040129571-2	40.00
Cox Alomia Folwer Alcívar	150043648-8	40.00
Garcia Rodriguez Lider Vicente	130513635-8	40.00
Guizado López Henry Miguel	060301662-7	40.00
Maza Sanchez Rene Ulpiano	110333255-5	40.00
Nunez Ibarra Lupercio Heriberto	171179933-6	40.00
Orellana Montesdeoca Washington Gorge	120300318-9	40.00
Pangay Agila Holger Manuel	110209037-8	40.00
Sarango Calva Jose Vicente	150048467-8	40.00
TOTAL		\$ 400.00

Atentamente,

[Signature]
BANCO PICHINCHA
Agencia COCA
Jorge Sanchez Catol
Ejecutivo

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA COCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7184526
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: COX ALOMIA FOLWER ALCIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/04/2008 12:16:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO DAYUMA CONSTRADAY CIA. LTDA.~~
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES**

0000013

**RESOLUCION No. 004-D.E.-R.C.J-022-CNTTT-2008
RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 016746, la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DAYUMA COMSTRADAY CIA. LTDA.", solicita la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 004-CJ-022-2008-CNTTT de 26 de Febrero del 2008, domiciliada en la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 652-DE-CNTTT-2007 de 13 de Diciembre de 2007, dispone a la Secretaria General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esas Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

Que, la Secretaria General luego de haber revisado el expediente de la Compañía antes citada y los documentos de respaldo que constan en la misma, se ha verificado el error cometido.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, literal i):

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución de Constitución Jurídica No. 004-CJ-022-2008-CNTTT de 26 de Febrero del 2008, de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DAYUMA COMSTRADAY CIA. LTDA.", domiciliada en la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, haciéndose constar lo siguiente:

DICE: COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DAYUMA COMTRADAY CIA. LTDA.

DEBE DECIR: COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DAYUMA **COMSTRADAY** CIA. LTDA.

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de Julio del dos mil ocho, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

LO CERTIFICO:


Guillermo Ramos
DIRECTOR EJECUTIVO


Dra. Lucía Villarruel Ramírez
SECRETARIA GENERAL

MGO



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 004-CJ-022-2008-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Público de Carga Liviana denominada **"COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO DAYUMA COMTRADAY CIA. LTDA."**, con domicilio en la parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellna, Provincia de Orellana, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esa naciente sociedad.

CABE SEÑALAR QUE DEL ESTUDIO DE CAMPO SE DETERMINO QUE CONFORME A LA OFERTA Y DEMANDA DEL SECTOR SE REGULARA UN MAXIMO DE DIEZ (10) CUPOS, DEBIENDOSE CONSIDERAR EN LA CONCESION DE PERMISO DE OPERACIONES UNICAMENTE A LOS ACCIONISTAS QUE SE PRESENTEN CON UNIDADES.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 018-CAJ-022-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Público de Carga Liviana denominada **"COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO DAYUMA COMTRADAY CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 018 - CAJ-022-





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CJ-2008-CNTPTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTPTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Público de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DAYUMA COMTRADAY CIA. LTDA.**", con domicilio en la parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

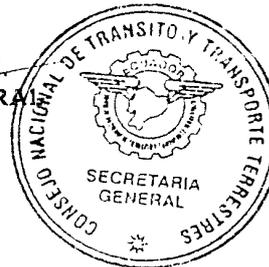
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTPTT



LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 TITULACION

CIUDADANIA 040129571-12

CORDOVA CARPIO ALBERTO LEODAN

LOJA/MACARA/LA RAMA

10 ABRIL 1978

001- 0013 00013 M

LOJA/MACARA

LA RAMA 1978

ECUATORIANO***** V3343V3222

CASADO MIRIAM CARMEN FELJOO R

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE J CORDOVA B

MARTA L CARPIO M

FCC. DE ORELLANA 11/09/2006

11/09/2018

REN 0030872

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

121 - 001 0401295712

NUMERO Cedula

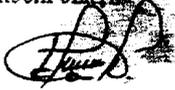
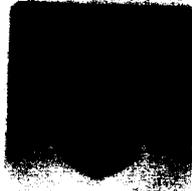
Elect. CORDOVA CARPIO ALBERTO LEODAN

ORELLANA ORELLANA

LA RAMA

0000016

3


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CIUDADANIA 150043648-8
 COX ALOMIA FOLWER ALCIVAR
 ORELLANA/AGUARICO/CAP. AUGUSTO RIVADENEIRA
 29 JULIO 1970
 001- 0084 00084 M
 ORELLANA/ AGUARICO
 NUEVO ROCAFUERTO 1978



ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO MAREIA MABDALENA CALVA GARCIA
 SECUNDARIA BACHILLER
 ALFONSO COX
 TRIBUNAL ALOMIA
 ORELLANA 27/09/2005
 27/09/2005
 FECHA DE GRADUACION
 FORMACION REN 0021389
 Ort



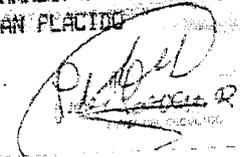
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE
 CERTIFICACION
 E NO
 002
 ORELLANA
 ER A



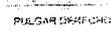


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

Cedula de CIUDADANIA No. 130513635-8
 GARCIA RODRIGUEZ LIDER VICENTE
 MANABI/PORTOVIEJO/SAN PLACIDO
 23 JUNIO 1966
 FECHA DE NACIMIENTO 005- 0025 00265 M
 MANABI/ PORTOVIEJO
 SAN PLACIDO 1966




ECLATORIANA***** E333312222
 CASADO NANCY V LEONES CALDERON
 SECUNDARIA EMPLEADO
 FELIX EDUARDO GARCIA ROSADO
 ROSA RODRIGUEZ DELGADO
 PCU. DE ORELLANA 26/06/2008
 26/06/2020
 FORMA No. REN: 0050323
 Or

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 21 DE NOVIEMBRE DEL 2006

142 - 007 1305136358
 NUMERO CEDULA

Elector GARCIA RODRIGUEZ
 LIDER VICENTE

ORELLANA
 LA JOYA DE LOS SACHAS
 PARROQUIA
 JOYA DE LOS SACHAS
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA UNIDAD



0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICACION VOTACION

CIUDADANIA: 060301662-7

GUIZADO LOPEZ HENRRY MIGUEL
 BOLIVAR/GUARANDA/SAN SIMON
 30 ABRIL 1978
 REG. CIV. 001-2-0033 00033 M
 BOLIVAR/GUARANDA
 SAN SIMON 1978




EQUATORIANA ***** V234314222

CASADO FANNY CARMELINA ERAZO BRITO
 SUPERIOR TELCO INDUSTRIAL
 ELDRINDO DARTO GUIZADO
 MARIA HIRIENCIA LOPEZ E
 QUITO 12/08/2003
 12/08/2015

REN 0764225



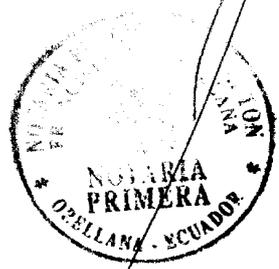
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

111-002 0603016627
 NUMERO CEDULA

Electo GUIZADO LOPEZ HENRRY MIGUEL

ORELLANA
 ORELLANA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA N. 1103332555

MAZA SANCHEZ RENE ULPIANO

NOMBRES Y APELLIDOS

LOJA/SOZORANGA/SOZORANGA

LUGAR DE NACIMIENTO

26 MARZO 1974

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-0059-00059-M

LOJA/SOZORANGA

LUGAR DE INSCRIPCION

SOZORANGA 1974

Rene Maza Sanchez

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V1343V2242

SOLTERO

PRIMARIA AGRICULTOR

ULPIANO MAZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BERNARDA SANCHEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LAGO AGRIO 13/10/2003

LUGAR Y FECHA DE EMISION

13/10/2015

FECHA DE VENCIMIENTO

FORMA No. RENO0045169

Scm

Rene Maza Sanchez

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

278 - 002 1103332555

NUMERO CEDULA

Eleccion MAZA SANCHEZ
RENE ULPIANO

ORELLANA

PROVINCIA

DAYUMA

BARRIOCALA

ECD. DE ORELLANA
CANTON

Rene Maza Sanchez

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000018



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 71179933-6
 NUNEZ IBARRA LUPERCIO HERIBERTO
 BOLIVAR/ECHEANDIA/ECHEANDIA
 25 MAYO 1972
 001- 0342 00170 M
 BOLIVAR/ ECHEANDIA
 ECHEANDIA 1972



Handwritten signature or scribble

ECUATORIANA*****
 CASADO SHIRLEY CLARA ANDRADE
 SECUNDARIA EMPLEADO
 ANGEL HERIBERTO NUNEZ
 ZOILA AMABLE IBARRA
 FCO. DE ORELLANA 04/10/2014
 04/10/2016



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

69-003 711799336





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDEULA DE CIUDADANIA No. 120300318-9

ORELLANA MONTESDEOCA WASHINGTON GORGE

CIAYAS/NARANJITO/NARANJITO

03 MARZO 1970

REG. CIVIL 001-0092-00092 M

CIAYAS/NARANJITO

NARANJITO 1970



Washington Orellana Montesdeoca
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

A1343E1242

CASADO

MARTA ANGFITA NAVAS TOROVI

SECUNDARIA

EMPLEADO

PROF. OCUP.

CESAR ORELLANA CRESPO

ELVIA MONTESDEOCA

REC. DE ORELLANA 26/01/2007

26/01/2019

FORMA No. REN 0032953



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

28 DE NOVIEMBRE DEL 2007

71-003 203003189

Elec. ORELLANA MONTESDEOCA
WASHINGTON GORGE

ORELLANA
PROVINCIA
DAYUMA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



3000013

CIUDADANIA 110209037-8
 PANGAY AGILA HOLGER MANUEL
 LOJA/PALTAS/CATACCOCHA
 16 SEPTIEMBRE 1962
 002- 0162 00721 M.
 LOJA/ PALTAS
 CATACCOCHA 1962



Holger Manuel Pangay Agila

ECUATORIANA***** E203313222
 CASADO LUZ PIEDAD FAJARDO ENCARNACION
 SECUNDARIA AYUDANTE
 ANGEL MARIA PANGAY
 LUCIA AGILA
 LAGO AGRIO 27/06/2003
 27/06/2015

0036812



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

272 - 026 1102090378
 NUMERO CEDULA

Elecciones
 PANGAY AGILA
 HOLGER MANUEL

ORELLANA
 PROVINCIA
 PTO. PUECO DE ORELLANA
 PARROQUIA

PTO. PUECO DE ORELLANA
 CANTON

F. PRESIDENTE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 150048467-8

SARANGO CALVA JOSE VICENTE
EL ORO/MARCABELI/MARCABELI

16 SEPTIEMBRE 1973
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 002-0038 00176 M

EL ORO/MARCABELI
MARCABELI 1973



José Vicente
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E3333IX222

NACIONALIDAD CASADO MARIA CARMEN ROBLES ABAD

ESTADO CIVIL SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCION ALBERTO JOSE SARANGO SACAPE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE BALTAZARA CALVA GRANDA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE FCO. DE ORELLANA

LLUGAR Y FECHA DE EMISION 11/07/2006

FECHA DE CADUCIDAD 11/07/2018

FORMA No. REN 0028589

Orl



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

29 DE NOVIEMBRE DEL 2006

67 - 016 1500484678

NUMERO CEDULA

Electo por SARANGO CALVA JOSE VICENTE

ORELLANA
PROVINCIA
LA JOYA DE LOS SACHAS
PARROQUIA

JOYA DE SACHAS
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000020

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

028633

Quito,

05 NOV. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DAYUMA COMSTRADAY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL